

Bogotá, 3 de septiembre de 2019.

Doctora
SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO
Ministra
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carrera 8 entre calles 12 y 13
Ciudad
E-mail: sconstain@mintic.gov.co
subastaespectro@mintic.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución a través del cual se establecen las reglas para la subasta de espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Respetada señora Ministra,

Colombia Móvil S.A. ESP, en adelante "TIGO" presenta los comentarios al borrador de Resolución por medio de la cual se establecen los requisitos, condiciones y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz (en adelante la "Subasta").

A continuación, exponemos las principales propuestas desarrolladas en los comentarios:

Las reglas de juego de una subasta deben ser claras y comprensibles para todos los participantes, de forma que se fomente la participación, concurrencia, publicidad, competencia y transparencia del proceso.

De manera general, podemos afirmar que el proyecto de resolución de la Subasta carece de esa claridad, pues no se cuenta con la información mínima requerida, como, por ejemplo, (i) el "valor del espectro de reserva" y (ii) el "índice base de reserva", ítems que deben estar definidos en las condiciones para poder participar en el proceso y en cada secuencia de la Subasta. Tampoco se conoce, ni se conocerá, la cantidad de bloques de espectro a subastar, todos ellos elementos necesarios para realizar la proyección financiera de una eventual oferta.

Respecto de la propuesta de mecanismo de Subasta para la banda de 700MHz, secuencial combinatoria de reloj ascendente con múltiples rondas por bloque con énfasis en cobertura, la cual combina una suma de dinero con unas obligaciones de ampliación de cobertura, es importante manifestar que dicho esquema no ha sido implementado en ningún otro país del mundo. Por lo tanto, es experimental y su resultado es incierto e impredecible, lo que resulta inconveniente en un proceso tan importante en el país como lo es la asignación de espectro en la banda de 700MHz, máxime si se tiene en cuenta que no se conocen los fundamentos y el análisis de impacto normativo que dieron lugar a su escogencia.

Por otra parte, se solicita al MinTIC, que reconsidere las condiciones propuestas en el borrador de resolución, en línea con la situación actual del mercado, la alta concentración de servicios y los topes de espectro aumentados y, en consecuencia, establezca condiciones asimétricas que permitan a los operadores entrantes en bandas bajas acceder al espectro y equilibrar el mercado, tal y como exponemos en el documento de comentarios.

Comentarios Generales Sobre la Subasta:

Uno de los operadores nacionales que no dispone de espectro en banda bajas es TIGO, situación que supone una excepción en el entorno internacional. Un operador que, como TIGO, opera en el ámbito nacional, requiere indudablemente espectro en bandas bajas si quiere seguir siendo un operador sostenible. Para que una realidad competitiva prospere y sea sostenible en el tiempo es necesario que las condiciones de la subasta establezcan unas condiciones razonables que permitan a los operadores que no dispongan de espectro en bandas bajas, adquirir una porción de espectro en esta banda.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, a corto-mediano plazo, no va a presentarse una nueva oportunidad para que TIGO, u otro operador sin bandas bajas, pueda adquirir espectro. Si ese recurso no queda garantizado ahora, se perpetuaría una situación de desventaja competitiva frente a los operadores incumbentes.

En resumen, la metodología y tipo de subasta propuesta no garantiza que TIGO adquiera espectro en la banda de 700MHz. Por ello solicitamos que:

1. En virtud de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y libre concurrencia antes de la Subasta el MinTIC dé a conocer a los participantes el precio mínimo de reserva por MHz en la banda de 700MHz (*índice base de reserva*), así como la cantidad de bloques que serán subastados en dicha banda.
2. Con relación al mecanismo de Subasta propuesto, se solicita al MinTIC: (i) establecer condiciones asimétricas para operadores sin bandas bajas, las cuales relacionaremos más adelante; (ii) que se revelen previamente toda las variables de la fórmula de adjudicación del espectro que serán evaluadas; (iii) entrega por parte del MinTIC de las coordenadas y polígonos de las localidades incluidas en el Anexo IV, de manera que se cuente con reglas de juego transparentes y objetivas, que permitan la elaboración de una propuesta ajustada a la realidad y aseguren una escogencia objetiva de los asignatarios de espectro y; (iv) incluir obligaciones de cobertura en la asignación de espectro en las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz.
3. Establecer condiciones asimétricas para los operadores sin bandas bajas, con la finalidad de equilibrar el mercado y que estos agentes puedan participar y lograr la adjudicación de espectro en la banda de 700 MHz. Con lo anterior se estaría dando cumplimiento a la obligación legal dispuesta en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1978 de 2019 de promoción de la competencia a través de las subastas de espectro, y adicionalmente se lograría una estabilidad financiera para operadores sin bandas bajas en su despliegue de red y concurrencia en el mercado, condiciones asimétricas basadas en la experiencia internacional, entre otras las siguientes:



- Reservar por lo menos cuatro (4) bloques de espectro de 10 MHz para los operadores sin bandas bajas; es decir que estos bloques sólo sean asequibles para operadores que no ostenten ni sean asignatarios de espectro en bandas bajas. Se solicita que estos bloques de reserva tengan por lo menos las características de puja, precio y cobertura que a continuación señalamos:
 - Que se subasten en las primeras secuencias, es decir, antes que los bloques para los operadores incumbentes en bandas bajas, lo que conllevaría la posibilidad de elegir las localidades para ampliación de cobertura, incluyendo sitios que deben ser rurales y urbanos, para así garantizar una mayor cobertura.
 - Que se otorguen plazos mayores a los operadores sin bandas bajas para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura, con metas claras y técnicamente viables en cuanto a la calidad del servicio.
 - Para operadores sin bandas bajas, la fórmula del cálculo del *índice* (oferta de cada participante resultado de la combinación entre el Valor ofertado 700 MHz y la cobertura ofrecida por bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz) debe reflejar el mayor costo de despliegue, por ejemplo, asumiendo que la cobertura ofertada tiene un peso mayor para operadores sin bandas bajas.
 - Establecer un plazo mayor para el pago de la contraprestación económica del 40%, lo anterior en consideración a los mayores costos que tendrán para el despliegue de una nueva red.
 - Que exista un precio mínimo de reserva fijado en pesos colombianos, menor para operadores sin bandas bajas comparado con el que deberán pagar los operadores incumbentes en la subasta o incluir un porcentaje de descuento fijo al final de la subasta respecto del precio ofrecido por operadores sin bandas bajas.
 - Ajustar la obligación de actualización tecnológica, estableciendo para operadores sin bandas bajas un mínimo número de estaciones que sean requeridas para alcanzar con tecnología 4G la cobertura 2G/3G actual en los municipios objeto de la presente obligación.
4. Que el valor de las obligaciones de cobertura refleje la realidad de las inversiones, incluyendo el CAPEX y el OPEX, por toda la vigencia del permiso, tomando en consideración los altos costos del diseño y despliegue de la nueva red en que deben incurrir los operadores sin bandas bajas.
5. Garantizar que las bandas se encuentren libres de interferencias para la Subasta, en la actualidad dos de los operadores que manifestaron interés, Claro (2500/1900) y Avantel (700) poseen espectro, del disponible para la subasta, de forma temporal, por



ello para el momento de la Subasta consideramos necesario que estos asignatarios temporales hayan cesado de forma completa sus emisiones en el espectro a subastar.

Es importante anotar que, cualquiera sea el mecanismo de subasta, la posibilidad de elegir primero los sitios constituye un punto esencial para los operadores sin bandas bajas.

Respecto de las obligaciones de ampliación de cobertura, teniendo en cuenta que el valor de la puja o "Índice" consta de un *Valor ofertado_{700MHz}* (*Valor en pesos colombianos*) combinado con el valor de la cobertura ofertada, reiteramos que el borrador de resolución no proporciona la información necesaria para hacer una estimación adecuada de dichas obligaciones de cobertura ni tampoco de la obligación de actualización tecnológica, las cuales parecen muy altas, y no están relacionadas a la escala de cada uno de los operadores ya que no hay una diferenciación en el tiempo de ejecución de la misma.

Esto podría llevar a algunos operadores a no participar en la Subasta como se ha visto en otros países. Ello debido especialmente a la imposición de condiciones financieras y operativamente insostenibles. El costo de las obligaciones de cobertura no parece sostenible para la industria, ni considera las distintas circunstancias de los operadores. Adicionalmente podría incentivar la entrada de especuladores al mercado sin compromisos serios de despliegue nacional y de inversión, lo cual es una práctica que ha dado pésimos resultados para los objetivos de los anteriores gobiernos. Por lo cual es esencial que:

6. Obligación de hacer de cobertura: sobre este punto solicitamos lo siguiente:

- Ajustar el listado de las localidades propuestas en el Anexo IV con el concepto de tipo (I, II y III), adicionando los polígonos y coordenadas de cada localidad, elemento esencial para poder hacer una valoración correcta de las ofertas.
- Eliminar la certificación de inexistencia de cobertura y se aclare el cálculo de la garantía de cumplimiento para el permiso de uso de espectro, la cual señala un valor de USD550.000.
- Eliminar las condiciones de devolución y re- sintonización del espectro.
- Aclarar, entre otros, lo referente a la pluralidad de oferentes y las secuencias con ofertas por debajo del precio mínimo de reserva.

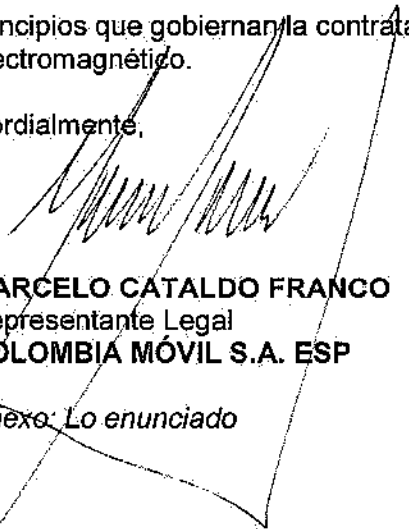
Adjuntamos un documento que contiene el detalle de cada uno de los temas propuestos y esperamos que nuestros comentarios sean analizados de modo que se pueda dar un proceso de Subasta que garantice la transparencia, la publicidad, la libre concurrencia; así mismo consideramos que el MintIC tiene una oportunidad única, ya que a través del proceso de subasta puede ajustar las desequilibradas condiciones de competencia presentes en el mercado móvil colombiano y que lo ponen en varios indicadores por debajo de las metas globales. Finalmente proponemos respetuosamente, que las condiciones de la Subasta se enriquezcan con experiencias nacionales e internacionales, como las que aquí referiremos, en pro nuevamente de los





principios que gobiernan la contratación pública de tan valioso recurso como es el espectro electromagnético.

Cordialmente,


MARCELO CATALDO FRANCO
Representante Legal
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP

Anexo: Lo enunciado